GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVII - TOMO DXXXII - **Nº 88**
CORDOBA, (R.A.) **MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 2009**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 332

Córdoba, 18 de Marzo de 2009

VISTO: El expediente N° 0416-049293/07/A9/08 en el que la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Reso-'lución Nº 000545/08, rectificada por su similar N° 000008/09, se autorice la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la Obra: "RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A BARRIO VILLA URQUIZA - CIUDAD DE CÓRDOBA" y se adjudique la misma a la Empresa RAFAEL EDUARDO VILLAGRA, contratista de la obra principal, por la suma de $ 275.470,41.

Y CONSIDERANDO:

Que del Informe Técnico de fs. 2/3 producido por el Departamento Inspección de Obras de la citada Subsecretaría se da cuenta de las instalaciones no contempladas en el proyecto original, como hidrantes, tomas para motobombas, cámaras de desagües, dispositivos para medición de presión, válvulas exclusas, válvula de aire, tapones de extremos de cañerías y tramos de cañerías necesarias para generar una malla cerrada por calles Campichuelo, Boulogne Sur Mer, Alfredo Vélez Mariconde y Domingo Irós, y de la realización de los trabajos que detalla por la incorporación de seis ítems nuevos.

Que con motivo de la modificación del proyecto original surgen modificaciones en el cómputo original, a cuyos efectos se acompaña Plano, Presupuesto que incluye demasías y economías y Presupuesto detallado de los ítems del proyecto modificatorio (fs. 17/24), implicando la modificación un adicional de obra del 22,92% respecto del contrato original.

Que de la documentación incorporada se desprende que la ampliación de la obra propiciada se refiere a trabajos necesarios, de carácter imprevisible, que implican una modificación del proyecto original, que no supera el límite establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, con relación al contrato de obra (30%), es decir que se encuentra dentro de los límites cualitativos y cuantitativos citados por la citada ley.

Que se ha efectuado la correspondiente Afectación Presupuestaria del Gasto, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 de la citada Ley.

Que se adjunta a fs. 36 el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto 8/98 y Resolución Nº 002/99 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y sus modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 548/08, y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0169/09

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "RED DE DISTRI-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Pavimentación Ruta Provincial S-424

Tramo: Calle 46 - Ruta Nacional Nº 9 (Norte)

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 312

Córdoba, 13 de Marzo de 2009

VISTO: El expediente Nº 0045-014377/08 - Cuerpos 1 al 8, en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución Nº 00101/09, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL S-424 (Calle Pedro Patat en Colonia Caroya) TRAMO: Calle 46 - Ruta Nacional Nº 9 (Norte) DEPARTAMENTO: COLÓN", a la firma THEBA S.R.L., por la suma de $ 9.556.278,87.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 182/184 de autos.

Que analizadas las ofertas se produce el informe de fs. 1465/1471 de autos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto Nº 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y actual artículo 29 de la Ley Nº 8614.

Que con relación a las propuestas presentadas, se aconseja la adjudicación a la firma THEBA S.R.L., por ser la de menor precio, consignando el señor Presidente de la Repartición que resulta además la más conveniente (fs. 1471 vta)

Que se ha realizado la Afectación Preventiva del gasto según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que se ha incorporado en autos el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras, en cumplimiento con la normativa vigente (último párrafo del Decreto Nº 8/98 y Resolución Nº 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 79/09 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 166/09.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL S-424 (Calle Pedro Patat en Colonia Caroya) TRAMO: Calle 46 - Ruta Nacional Nº 9 (Norte) DEPARTAMENTO: COLÓN", a la firma THEBA S.R.L., por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.556.278,87).

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.556.278,87), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 1469/09, de acuerdo al siguiente detalle:

-Jurisdicción 1.50
Sub-Programa 504/2 - Proyecto 2355 -
Partidas: Principal 12 - Parcial 06 -
Obra 235507 del P.V. ..... $ 4.000.000,00

-Preventivo Futuro Año 2010
Afectación Futura Nº 75 ..... $ 5.556.278,87

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 332

BUCIÓN DE AGUA A BARRIO VILLA URQUIZA - CIUDAD DE CÓRDOBA", y consecuentemente ADJUDÍCANSE los mismos a la Empresa RAFAEL EDUARDO VILLAGRA, contratista de la obra principal, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 275.470,41).

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 275.470,41), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 905/09, con cargo a Jurisdicción 1.50 - Subprograma 505/5 - Partidas: Principal 12 - Parcial 06 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Recursos Hídricos a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de Ley de la Enmienda de Contrato por Modificación de Obra.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 312

Pavimentación Ruta...

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 2015

Córdoba, 30 de Diciembre de 2008

VISTO: El expediente Nº 0045-013747/06 (Cuerpos 1 al 6), en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución Nº 00849/08, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA ZONA 3 A - CONSERVACIÓN EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL CENTRO Y ESTE - DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN - UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - JUÁREZ CELMAN", a la Empresa A.PE.S.A., por la suma de $ 53.820.068,16.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 188/189 de autos.

Que la comisión de estudio de las ofertas, se expide a fs. 1137/1139 de autos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas aprobado por Decreto Nº 4758/77 y actual artículo 29 de la Ley Nº 8614.

Que con relación a las propuestas presentadas y analizadas las mismas, se aconseja la adjudicación a la Empresa A.PE.S.A, que ofrece ejecutar los trabajos de que se trata por la suma de $ 53.820.068,16, que formalmente no presenta objeciones, no obstante exceder al presupuesto oficial actualizado al mes de julio de 2008 en un 22,56 %, es la que resulta más conveniente.

Que sin perjuicio de ello y en atención a las previsiones plasmadas en el Decreto Nº 1747/08, deberá el contratista manifestar expresamente conocer su contenido como así también aceptar su aplicación a la obra cuya adjudicación es motivo de la presente intervención.

Que se ha incorporado en autos el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7º del Decreto Nº 8/98 y Resolución Nº 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Que se ha realizado la correspondiente afectación presupuestaria de la erogación que implicará la adjudicación de la obra licitada (artículo 13 de la Ley 8614)

Por ello, las disposiciones del artículo 11 - inciso c) de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 592/08 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 989/08,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA ZONA 3 A - CONSERVACIÓN EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL CENTRO Y ESTE - DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN - UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - JUÁREZ CELMAN", a la Empresa A.PE.S.A., por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y OCHO CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 53.820.068,16).

ARTÍCULO 2º .- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y OCHO CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 53.820.068,16) conforme lo indicado por la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- Documento de Contabilidad
(Afectación Preventiva) Nº 1365/08
Jurisdicción 1.50,
Sub-Programa 504/2, Proyecto 52,
Partidas: Principal 12, Parcial 10 -
Obra 7207 del P.V. ..... $ 3.000.000,00

Preventivo Futuro Año 2009
Afectación Futura Nº 33 ..... $ 20.000.000,00

Preventivo Futuro Año 2010
Afectación Futura Nº 8 ..... $ 16.603.562,65

- Documento de Contabilidad
(Afectación Preventiva) Nº 10756/08
Jurisdicción 1.50,

Preventivo Futuro Año 2010
Afectación Futura Nº 22 ..... $ 14.216.505,51

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE que la Empresa A.PE.S.A. deberá manifestar expresamente conocer el contenido del Decreto Nº 1747/08, como así también aceptar su aplicación a la obra cuya adjudicación se dispuso por el Artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1644

Córdoba, 5 de Mayo de 2009

VISTO: Resolución Interna Nº 48 de la Subgerencia de Recaudación de fecha 10-07-03, la Resolución General Nº 1283 publicada en el Boletín Oficial de fecha 18-11-03 y sus complementarias,

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Interna citada se aprobó el "Proyecto de Refuncionalización de la Atención al Público" tendiente a lograr una más eficiente resolución de los trámites iniciados por ante esta Dirección.

QUE por Resolución General Nº 1283/03 se ratificó la aprobación del "Manual de Procedimiento para la Atención al Público", el cual contempla procedimientos, circuitos y requisitos a cumplimentar para todos los trámites iniciados ante este Organismo, facilitando y unificando las tareas desarrolladas por todas las áreas de atención al contribuyente incluyendo aquellas que están geográficamente alejados de la Sede Central, tales como Oficinas

Descentralizadas, Centros de Participación Comunal, Receptorías y Delegaciones.

QUE en la Resolución General Nº 1283/03 también se previó el mecanismo de actualización del citado Manual, estableciendo que se incluirán en el mismo los nuevos trámites y las modificaciones -a los procedimientos y/o circuitos de los trámites ya existentes- que surjan de las nuevas disposiciones legales o de las solicitudes de los responsables de las áreas administrativas involucradas, dado que es una herramienta de consulta permanente e imprescindible para los usuarios detallados en el mismo.

QUE a través de las Resoluciones Generales Nº 1319, 1325, 1335, 1341, 1347, 1353 del año 2004, Nº 1362, 1367, 1369, 1375, 1379, 1385, 1388, 1393 del año 2005, Nº 1433, 1434, 1443, 1445, 1448, 1454, 1459, 1466, 1469, 1477, 1485 del año 2006, Nº 1500, 1510 del año 2007, Nº 1563, 1583 ,1590,1596 ,1607, 1614,1618 y 1624 del año 2008, Nº 1628, 1633 y 1639 del año 2009 se efectuó la aprobación de las actualizaciones realizadas al Manual de Procedimiento hasta el 31-03-2009.

QUE se estima conveniente aprobar las modificaciones y/o incorporaciones realizadas al "Manual de Procedimiento para la Atención al Público" efectuadas informáticamente durante el mes de Abril del año 2009, que oportunamente fueron comunicadas por la Subdirección de Jurisdicción de Control de Gestión a todos los sectores, siendo las mismas de uso obligatorio a partir de su notificación, por parte de ese sector.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR las ACTUALIZACIONES realizadas hasta el 30-04-09 al "Manual de Procedimiento para la Atención al Público" aprobado por Resolución General Nº 1283/03 y sus modificatorias, detalladas en el Anexo I (con 1 foja útil) y descriptas en el Anexo II (con 9 fojas útiles), los que forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO Nº	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	DETALLE DE INCORPORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE TRÁMITES AL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO	1
II	DESCRIPCIÓN DE LOS TRÁMITES INCORPORADOS Y/O MODIFICADOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO	9

Dichas actualizaciones quedan incluidas en el citado Manual a partir de la fecha indicada en la comunicación de las mencionadas modificaciones. Los Anexos I y II estarán disponibles para su consulta en el Área Despacho - Biblioteca de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS- SERIE "A". En la Ciudad de Córdoba, a los once días del mes de mayo de dos mil nueve, con la Presidencia de su titular Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la intervención de la Sra. Fiscal Adjunta de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dra. **María Marta CÁCERES de BOLATTI**, con la asistencia del Administrador General, Lic. **José María LAS HERAS, y ACORDARON:**

VISTOS: La necesidad de asegurar el servicio de justicia frente a las constantes quejas de los señores abogados con motivo de las extensas asambleas que se realizan con fines gremiales, convocadas y organizadas por la Asociación Gremial de Empleados.

Y CONSIDERANDO: 1. En cumplimiento de la recomendación del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (Informe:332 Número de caso: 2223), por Acuerdo Reglamentario Nº 840 del 4 de septiembre de 2006, se hizo saber a la "Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial que para concretar asambleas en el hall de ingreso de los edificios deben convenir con el Tribunal Superior de Justicia o el funcionario que éste designe su realización, lugar y horario de concreción, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación", en la medida que las mismas se desarrollen de un modo pacífico, respetuoso y con la corrección esperable del personal de justicia. Cabe recordar que el mencionado organismo señaló que el derecho de reunión "no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado".

2.- La entidad gremial unilateralmente desbordó estas condiciones básicas, contrariando las reglas y la confianza que se les había dispensado. Llevó a cabo una virtual "ocupación" por espacio de más de una hora y media, en el Salón de los Pasos Perdidos del Palacio de Justicia I con posterior circulación de los empleados por los pasillos del Palacio, en forma sumamente ruidosa y confrontativa con quienes no participan, sean ellos agentes del Poder Judicial o abogados, que afectó seriamente la prestación del Servicio de Justicia en perjuicio de los justiciables. Situaciones similares se vivieron en otros asientos judiciales, motivando las quejas de los Colegios profesionales.

Todas estas situaciones llevaron a que se dejase sin efecto la autorización para realizar las asambleas dentro de los edificios del Poder Judicial, lo cual se dispuso por Acuerdo Reglamentario Nº 975 Serie "A" del 16 de abril del corriente año.

III. Con posterioridad, bajo la modalidad de Asambleas Informativas, la entidad gremial viene convocando en distintos horarios laborales a reuniones que desbordando muy claramente tal objetivo, se concretan en el retiro de empleados de los lugares de trabajo por largas horas que consumen la jornada de atención al público, que se paga con los impuestos de los ciudadanos.-

Esta situación ha motivado que las organizaciones profesionales, magistrados y funcionarios alcen sus voces de reclamo y preocupación por los inconvenientes que genera el estado "asamblea permanente".

Es evidente que la extensión excesiva de las llamadas "asambleas informativas" comportan en su esencia una modalidad de medida de acción directa que cabe encuadrar como tal. Tales acciones no deben ser solventadas con los dineros con los que el ciudadano contribuye al funcionamiento del Poder Judicial.

4.- La función judicial es esencial para un sistema republicano y democrático. Constituye una función propia e indelegable del Poder Judicial, en cuya consecución y eficiente prestación, el Tribunal Superior de Justicia es su principal garante (Arts. 166 de la Constitución Provincial y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 8435).. Por ello, deben disponerse las medidas que eviten situaciones que puedan conducir a su potencial alteración o deterioro.

Corresponde a este Tribunal garantizar ante los ciudadanos que esta función se cumpla dentro de un margen de razonabilidad aún durante un conflicto gremial. En su desarrollo pueden y deben tolerarse ciertas situaciones negativas, lo que ocurre con cualquier modalidad de acción directa, con los límites y prudencia que se espera en ámbitos donde se cumple una función esencial de trascendencia institucional.

Es la regla que se aplica en todos los conflictos, no permitir la utilización de los dineros destinados a las remuneraciones que retribuyen el trabajo, para sufragar el costo de las medidas de fuerza. Ello ocurre en relación con los paros, el llamado "trabajo a código" y también estas nuevas modalidades de medidas de acción directa que no serán cubiertas con fondos públicos.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 166, inc. 2º de la Constitución Provincial y 12, incs. 1º y 32ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE: I) CALIFICAR como medidas de acción directa las llamadas "asambleas" que impliquen el retiro del personal una hora antes de culminar la jornada de trabajo (trece - 13- horas) a los fines de asistir a reuniones convocadas por la Asociación Gremial de Empleados y disponer los consiguientes descuentos de las horas no trabajadas.

II) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la intervención de la Sra. Fiscal Adjunta de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLATTI
FISCAL ADJUNTA A/C. FISCALÍA GENERAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO - SERIE "A".- En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de mayo del año dos mil nueve, con la Presidencia de su Titular Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Ester CAFURE DE BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Lic. José María LAS HERAS, y ACORDARON:**

VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 957 Serie "A" se creó el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) para la gestión informática de las causas iniciadas en los Juzgados de Menores Prevencional de la Ciudad de Córdoba; habiéndose previsto la continuidad del proceso de informatización del fuero de Menores en distintas etapas, comenzando por el de la Capital, para que luego avanzar hacia los tribunales especializados de los centros judiciales de Río Cuarto, Bell Ville, Villa María, San Francisco, Villa Dolores y Cruz del Eje, cerrándose con el resto de tribunales que tengan entres sus competencia múltiples la problemática del niño y adolescente.

Y CONSIDERANDO: Que se considera oportuno proseguir con la implementación del Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) para la gestión informática de las causas iniciadas en los Juzgados de Menores del interior de la Provincia, prosiguiendo con el Centro Judicial Villa María.-

Con participación de personal del área de Tecnologías de Información y Comunicaciones se ha capacitado a funcionarios y empleados del citado tribunal. La experiencia recogida en la gestión informática en la capital tornan viable comenzar la actividad de dicho sistema en la sede judicial Villa María a partir

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 985 - SERIE "A"

del próximo 16 de junio.-

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CRÉASE el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) para la gestión informática de las causas prevencionales iniciadas en el Juzgado de Menores de la Ciudad de Villa María.

Artículo 2.- EL Juzgado de Menores tendrá a su cargo el alta de causa, caratulados y registrar los datos exigidos.

Artículo 3.- ASIGNADA una causa se abrirá un registro informático para cada expediente, cuyo conjunto conformará el Libro de Entrada del Juzgado respectivo.

A partir de la entrada en vigencia del presente sistema, los tribunales aludidos dejarán de registrar por escrito y en forma manual en los libros de entradas existentes.

El responsable de la oficina judicial deberá proceder al cierre de los folios no utilizados, dejando constancia de lo dispuesto en la presente acordada.

Artículo 4.- CADA causa se identificará con un número único e irrepetible, que debe mantenerse en las distintas instancias judiciales.

La carátula de inicio de la causa consignará: fecha de presentación; número de expediente; número de cuerpo; circunscripción; tribunal, y el nombre del menor o menores.

Artículo 5.- ESTABLÉCESE a los fines del registro de causas correspondiente al Juzgado de Menores en su área Prevencional, las siguientes Categorías:

Actuaciones encuadradas en el marco de la Ley Nº 9.283 (Ley de Violencia Familiar)

Actuaciones sumarias para garantizar al niño o adolescente prestaciones sociales y asistenciales

Niños o adolescentes c/padres c/ impedimento legal para brindarles protección

Niños o adolescentes c/padres manifestaron voluntad de desprendimiento definitivo

Niños o adolescentes cuando, por su propio obrar, comprometieran gravemente su salud

Niños o adolescentes dejados por padres, tutores o guardadores en Institución de protección

Niños o adolescentes dejados por padres, tutores o guardadores en Institución Público o Privado. de salud

Niños o adolescentes Fugados del Hogar de sus Progenitores o Mayor Responsable

Niños o adolescentes sin filiación conocida

Niños o adolescentes víctimas de abuso sexual

Niños o adolescentes víctimas de explotación

Niños o adolescentes víctimas de exposición

Niños o adolescentes víctimas de malos tratos físicos

Niños o adolescentes víctimas de malos tratos por omisión

Niños o adolescentes víctimas de malos tratos psicológicos o emocionales

Tipos de Juicios Anexos

COMUNIC. INTERJUD. - EXHORTOS (MENORES PREV.)

COMUNIC. INTERJUD. - MANDAMIENTOS (MENORES PREV.)

COMUNIC. INTERJUD. - OFICIOS (MENORES PREV.)

COMUNIC. INTERJUD. - SUPLICATORIAS (MENORES PREV.)

CUERPO (MENORES PREV.)

CUERPO DE COPIA (MENORES PREV.)

CUERPO DE EJECUCIÓN (MENORES PREV.)

INCIDENTE (MENORES PREV.).

Artículo 6.- QUEDA terminantemente prohibido eliminar y/o disponerse la eliminación de los registros informáticos que el sistema genere, salvo el supuesto previsto en el artículo siguiente.

Artículo 7.- LOS errores en la utilización del sistema informático deberán ser corregidos por el propio tribunal.

La eliminación de datos, de expedientes, corrección de fecha de inicio de un expediente sólo podrán ser realizada por el titular de la Secretaria o su subrogante legal.

Los errores que se deslicen en la carga informática por remisiones a ámbitos jurisdiccionales fuera del S.A.C. sólo podrán ser corregidos por personal jerárquico del Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y a requerimiento del tribunal pertinente.

Artículo 8.- LAS causas que no cuenten con ingreso en el S.A.C., deberán ser ingresadas, recategorizadas y completados en los datos obligatorios

La nueva categorización dispuesta en el presente articulo no requiere el dictado de proveído por parte del tribunal.

Artículo 9.- EN caso de interrupción o caída del S.A.C. que impida la asignación y registro de actuaciones requeridas, el tribunal deberá recibirlos y emitir la carátula provisoria hecha a mano.

Rehabilitado el sistema, procederá a autoasignarse la causa, ingresar los datos pertinentes y emitir la carátula correspondiente.

Artículo 10.- DISPONER que el Juzgado de Menores en su área prevencional registren de manera obligatoria en el S.A.C. las siguientes:

OPERACIONES:

Archivo - Mayoría de Edad (decreto)

.Archivo (Decreto)

.AUTO-Alimentos

.AUTO-Archivo

.AUTO-Archivo - Mayoría de edad

.AUTO-Autorización para contraer matrimonio

.AUTO-Autorización para ingresar a comunidades religiosas

.AUTO-Autorización para ingresar a las fuerzas armadas o de seguridad

.AUTO-Autorización para viajar

.AUTO-Cese de Intervención

.AUTO-Guarda con fines de adopción

.AUTO-Guarda con fines de Protección

.AUTO-Incorporación a obra social

.AUTO-Inhibición

.AUTO-Inscripción en el Registro Civil

.AUTO-Internación Psiquiátrica

.AUTO-Mantener la intervención Tutelar del Tribunal en las actuaciones

.AUTO-Recurso de Nulidad

.AUTO-Recurso de reposición

.Avocamiento, Constatación e Institucionalización provisoria

.Avocamiento y Constatación

.Avocamiento

.Cese Anticipado (Art. 28 Ley 9053)

.Cuota alimentaria provisoria - Régimen de visitas

.DECRETO

.Egreso. Permanencia a cargo de la Familia Extensa

.Egreso. Permanencia a cargo de los Padres

.Egreso. Permanencia a cargo de Terceros (se incluye Hogares Sustitutos)

.Emplazamiento para designación de Abogado particular o Asesor Letrado de Oficio

.Exclusión del hogar y medidas de restricción (Ley 9053 - 9283 (L. V. F.))

.Fijación de Audiencia - Art 33

.Guarda Judicial (Decreto)

.Informe Recibido

.Institucionalización Provisoria (Retiro)

.Internación Psiquiátrica (Decreto)

.Medidas de Prueba. Constatación

.Medidas de Prueba. Encuesta

.Medidas de Prueba. Pedidos de Informe Equipo Técnico de Menores

.Medidas de Prueba. Pedido de .Informe Instituciones Educacionales

.Medidas de .Prueba. Pedido de Informes Instituciones de Salud

.Medidas de Prueba. Pedidos de Informe Medicina Forense

.Medidas de Prueba. Pedidos de Informe Otros Equipos

.Medidas de Prueba. Traslado (Retiro)

.Medidas de Ejecución de Sentencia (Art. 34 Ley 9053)

.Medidas para mejor proveer (Art. 35 Ley 9053)

.Oficio Enviado

.Puesta a Disposición del Tribunal (Centros de Salud)

.Puesta en conocimiento de la Justicia Penal los presuntos ilícitos en perjuicio del menor

.Recursos (Nulidad - Reposición y Apelación)

.REHACE

.SENTENCIA-Abandono

.SENTENCIA-Cese de Intervención

.SENTENCIA-Desamparo

.SENTENCIA-Mantener la intervención Tutelar del Tribunal en las actuaciones

.Ubicación de paradero del Menor

.Vista

.Vista al Ministerio Pupilar (Art. 33 Ley 9053)

ESTADOS

a) activo

b) paralizado

c) terminado

d)acumulado

UBICACIONES

a) a despacho

b) a estudio

c) a fallo

d) casillero

e) prestado

f) sin información

REMISIONES:

Deberán registrarse en el S.AC: las siguientes remisiones

ACUMULACIÓN

AD EFFECTUM VIDENDI

CONEXIDAD

CUESTION DE COMPETENCIA

FUERO DE ATRACCIÓN

INHIBICION

OTRAS CAUSAS DE REMISION

RECURSO DE APELACION

RECUSACIÓN

REMISION A ARCHIVO

CAMBIO DE JURISDICCION

CUESTION DE COMPETENCIA ENTRE JUECES DE 1A INST.

RECUSACION CON CAUSA

RETARDADA JUSTICIA

PRESTAMOS Y DEVOLUCIONES: Se registrará el préstamo en el S.A.C. La devolución se registrará en el sistema.

Artículo 11.- El Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones tendrá a su cargo la instalación, adecuación de los módulos, operaciones técnicas y capacitación del personal para la puesta en marcha de las nuevas funciones previstas.

Artículo 12.- LA Presidencia de la Sala Penal tendrá a su cargo la resolución de las controversias que se susciten respecto de la interpretación y aplicación de la reglamentación vigente.

Artículo 13.- FACÚLTASE a la Presidencia de la Sala Penal del Cuerpo para dictar las normas generales y obligatorias para la correcta aplicación o desarrollo del presente régimen, y las necesarias para regular las situaciones no previstas expresamente, previa conformidad del Comité de Usuarios.

Deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día, difundirse internamente y compilarse de manera cronológica.

Artículo 14.- PROHIBIR a funcionarios y empleados la difusión, divulgación o utilización externa de los datos que ingresen en el sistema informático.

Artículo 15.- LA inobservancia por parte de los funcionarios y empleados de las disposiciones establecidas en la presente será pasible de sanciones disciplinarias, de conformidad con la naturaleza y gravedad de la misma.

Artículo 16.- EL sistema comenzará a gestionarse a partir del dieciséis de junio de dos mil nueve.

Artículo 17.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, al Juzgado de Menores del Centro Judicial Villa María, al Ministerio de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Artículo 18.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, juntamente con el instructivo elaborado por el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones y dése la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO - SERIE "A".- En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de mayo del año dos mil nueve, con la Presidencia de su Titular Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Ester CAFURE DE BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS, y ACORDARON:**

VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 957 Serie "A" se creó el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) para la gestión informática de las causas iniciadas en los Juzgados de Menores Prevencional de la Ciudad de Córdoba; habiéndose previsto la continuidad del proceso de informatización del fuero de Menores en distintas etapas, comenzando por el de la Capital, para que luego avanzar hacia los tribunales especializados de los centros judiciales de Río Cuarto, Bell Ville, Villa María, San Francisco, Villa Dolores y Cruz del Eje, cerrándose con el resto de tribunales que tengan entres sus competencia múltiples la problemática del niño y adolescente.

Y CONSIDERANDO: Que se considera oportuno proseguir con la implementación del Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) para la gestión informática de las causas iniciadas en los Juzgados de Menores del interior de la Provincia, prosiguiendo con el Centro Judicial Bell Ville.-

Con participación de personal del área de Tecnologías de Información y Comunicaciones se ha capacitado a funcionarios y empleados del citado tribunal. La experiencia recogida en la gestión informática en la capital tornan viable comenzar la actividad de dicho sistema en la sede judicial Río Cuarto a partir del próximo 1° de junio.-

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CRÉASE el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) para la gestión informática de las causas prevencionales iniciadas en el Juzgado de Menores de la Ciudad de Bell Ville.

Artículo 2.- EL Juzgado de Menores tendrá a su cargo el alta de causa, caratulados y registrar los datos exigidos.

Artículo 3.- ASIGNADA una causa se abrirá un registro informático para cada expediente, cuyo conjunto conformará el Libro de Entrada del Juzgado respectivo.

A partir de la entrada en vigencia del presente sistema, los tribunales aludidos dejarán de registrar por escrito y en forma manual en los libros de entradas existentes.

El responsable de la oficina judicial deberá proceder al cierre de los folios no utilizados, dejando constancia de lo dispuesto en la presente acordada.

Artículo 4.- CADA causa se identificará con un número único e irrepetible, que debe mantenerse en las distintas instancias judiciales.

La carátula de inicio de la causa consignará: fecha de presentación; número de expediente; número de cuerpo; circunscripción; tribunal, y el nombre del menor o menores.

Artículo 5.- ESTABLÉCESE a los fines del registro de causas correspondiente al Juzgado de Menores en su área Prevencional, las siguientes Categorías:

Actuaciones encuadradas en el marco de la Ley Nº 9.283 (Ley de Violencia Familiar)

Actuaciones sumarias para garantizar al niño o adolescente prestaciones sociales y asistenciales

Niños o adolescentes c/padres c/ impedimento legal para brindarles protección

Niños o adolescentes c/padres manifestaron voluntad de desprendimiento definitivo

Niños o adolescentes cuando, por su propio obrar, comprometieran gravemente su salud

Niños o adolescentes dejados por padres, tutores o guardadores en Institución de protección

Niños o adolescentes dejados por padres, tutores o guardadores en Institución Público o Privado. de salud

Niños o adolescentes Fugados del Hogar de sus Progenitores o Mayor Responsable

Niños o adolescentes sin filiación conocida

Niños o adolescentes víctimas de abuso sexual

Niños o adolescentes víctimas de explotación

Niños o adolescentes víctimas de exposición

Niños o adolescentes víctimas de malos tratos físicos

Niños o adolescentes víctimas de malos tratos por omisión

Niños o adolescentes víctimas de malos tratos psicológicos o emocionales

Tipos de Juicios Anexos

COMUNIC. INTERJUD. - EXHORTOS (MENORES PREV.)

COMUNIC. INTERJUD. - MANDAMIENTOS (MENORES PREV.)

COMUNIC. INTERJUD. - OFICIOS (MENORES PREV.)

COMUNIC. INTERJUD. - SUPLICATORIAS (MENORES PREV.)

CUERPO (MENORES PREV.)

CUERPO DE COPIA (MENORES PREV.)

CUERPO DE EJECUCIÓN (MENORES PREV.)

INCIDENTE (MENORES PREV.).

Artículo 6.- QUEDA terminantemente prohibido eliminar y/o disponerse la eliminación de los registros informáticos que el sistema genere, salvo el supuesto previsto en el artículo siguiente.

Artículo 7.- LOS errores en la utilización del sistema informático deberán ser corregidos por el propio tribunal.

La eliminación de datos, de expedientes, corrección de fecha de inicio de un expediente sólo podrán ser realizada por el titular de la Secretaria o su subrogante legal.

Los errores que se deslicen en la carga informática por remisiones a ámbitos jurisdiccionales fuera del S.A.C. sólo podrán ser corregidos por personal jerárquico del Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y a requerimiento del tribunal pertinente.

Artículo 8.- LAS causas que no cuenten con ingreso en el S.A.C., deberán ser ingresadas, recategorizadas y completados en los datos obligatorios

La nueva categorización dispuesta en el presente articulo no requiere el dictado de proveído por parte del tribunal.

Artículo 9.- EN caso de interrupción o caída del S.A.C. que impida la asignación y registro de actuaciones requeridas, el tribunal deberá recibirlos y emitir la carátula provisoria hecha a mano.

Rehabilitado el sistema, procederá a autoasignarse la causa, ingresar los datos pertinentes y emitir la carátula correspondiente.

Artículo 10.- DISPONER que el Juzgado de Menores en su área prevencional registren de manera obligatoria en el S.A.C. las siguientes:

OPERACIONES:

Archivo - Mayoría de Edad (decreto)

.Archivo (Decreto)

.AUTO-Alimentos

.AUTO-Archivo

.AUTO-Archivo - Mayoría de edad

.AUTO-Autorización para contraer matrimonio

.AUTO-Autorización para ingresar a comunidades religiosas

.AUTO-Autorización para ingresar a las fuerzas armadas o de seguridad

.AUTO-Autorización para viajar

.AUTO-Cese de Intervención

.AUTO-Guarda con fines de adopción

.AUTO-Guarda con fines de Protección

.AUTO-Incorporación a obra social

.AUTO-Inhibición

.AUTO-Inscripción en el Registro Civil

.AUTO-Internación Psiquiátrica

.AUTO-Mantener la intervención Tutelar del Tribunal en las actuaciones

.AUTO-Recurso de Nulidad

.AUTO-Recurso de reposición

.Avocamiento, Constatación e Institucionalización provisoria

.Avocamiento y Constatación

.Avocamiento

.Cese Anticipado (Art. 28 Ley 9053)

.Cuota alimentaria provisoria - Régimen de visitas

.**DECRETO**

.Egreso. Permanencia a cargo de la Familia Extensa

.Egreso. Permanencia a cargo de los Padres

.Egreso. Permanencia a cargo de Terceros (se incluye Hogares Sustitutos)

.Emplazamiento para designación de Abogado particular o Asesor Letrado de Oficio

.Exclusión del hogar y medidas de restricción (Ley 9053 - 9283 (L. V. F.))

.Fijación de Audiencia - Art 33

.Guarda Judicial (Decreto)

.Informe Recibido

.Institucionalización Provisoria (Retiro)

.Internación Psiquiátrica (Decreto)

.Medidas de Prueba. Constatación

.Medidas de Prueba. Encuesta

.Medidas de Prueba. Pedidos de Informe Equipo Técnico de Menores

.Medidas de Prueba. Pedido de .Informe Instituciones Educacionales

.Medidas de .Prueba. Pedido de Informes Instituciones de Salud

.Medidas de Prueba. Pedidos de Informe Medicina Forense

.Medidas de Prueba. Pedidos de Informe Otros Equipos

.Medidas de Prueba. Traslado (Retiro)

.Medidas de Ejecución de Sentencia (Art. 34 Ley 9053)

.Medidas para mejor proveer (Art. 35 Ley 9053)

.Oficio Enviado

.Puesta a Disposición del Tribunal (Centros de Salud)

.Puesta en conocimiento de la Justicia Penal los presuntos ilícitos en perjuicio del menor

.Recursos (Nulidad - Reposición y Apelación)

.REHACE

.SENTENCIA-Abandono

.SENTENCIA-Cese de Intervención

.SENTENCIA-Desamparo

.SENTENCIA-Mantener la intervención Tutelar del Tribunal en las actuaciones

.Ubicación de paradero del Menor

.Vista

.Vista al Ministerio Pupilar (Art. 33 Ley 9053)

ESTADOS

a) activo

b) paralizado

c) terminado

d)acumulado

UBICACIONES

a) a despacho

b) a estudio

c) a fallo

d) casillero

e) prestado

f) sin información

REMISIONES:

Deberán registrarse en el S.AC: las siguientes remisiones

ACUMULACIÓN

AD EFFECTUM VIDENDI

CONEXIDAD

CUESTION DE COMPETENCIA

FUERO DE ATRACCIÓN

INHIBICION

OTRAS CAUSAS DE REMISION

RECURSO DE APELACION

RECUSACIÓN

REMISION A ARCHIVO

CAMBIO DE JURISDICCION

CUESTION DE COMPETENCIA ENTRE JUECES DE 1A INST.

RECUSACION CON CAUSA

RETARDADA JUSTICIA

PRESTAMOS Y DEVOLUCIONES: Se registrará el préstamo en el S.A.C. La devolución se registrará en el sistema.

Artículo 11.- El Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones tendrá a su cargo la instalación, adecuación de los módulos, operaciones técnicas y capacitación del personal para la puesta en marcha de las nuevas funciones previstas.

Artículo 12.- LA Presidencia de la Sala Penal tendrá a su cargo la resolución de las controversias que se susciten respecto de la interpretación y aplicación de la reglamentación vigente.

Artículo 13.- FACÚLTASE a la Presidencia de la Sala Penal del Cuerpo para dictar las normas generales y obligatorias para la correcta aplicación o desarrollo del presente régimen, y las necesarias para regular las situaciones no previstas expresamente, previa conformidad del Comité de Usuarios.

Deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día, difundirse internamente y compilarse de manera cronológica.

Artículo 14.- PROHIBIR a funcionarios y empleados la difusión, divulgación o utilización externa de los datos que ingresen en el sistema informático.

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 984 - SERIE "A"

Artículo 15.- LA inobservancia por parte de los funcionarios y empleados de las disposiciones establecidas en la presente será pasible de sanciones disciplinarias, de conformidad con la naturaleza y gravedad de la misma.

Artículo 16.- EL sistema comenzará a gestionarse a partir del primero de junio de dos mil nueve.

Artículo 17.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, al Juzgado de Menores del Centro Judicial Bell Ville, al Ministerio de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Artículo 18.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, juntamente con el instructivo elaborado por el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones y dése la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCIÓN Nº 697 - 17/12/08 - expediente Nº 0416-037142/04 - APLICAN a la firma VISTA ALEGRE S.A.,titular de la propiedad ubicada en zona rural de la localidad de Rincón, Dpto. Río Segundo, Provincia de Córdoba, una multa de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS ($ 2.900,00), prevista en el Art. 275º del Código de Aguas de la Provincia, por incumplimiento de la normativa contenida en el Art. 173º de la citada Ley y Resolución nº 375/06. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (l0) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y que de persistir en la omisión de la colocación del dispositivo de medición se APLICANá el Art. 276º del mismo cuerpo legal y se procederá a la suspensión del uso del agua, mediante el precintado de la perforación.

RESOLUCIÓN Nº 698 - 17/12/08 - expediente nº 0416-045621/06 - CONCEDEN a la MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO TEMPLE Certificado de Factibilidad de Agua, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, para provisión de agua a un loteo emplazado en un inmueble de propiedad de ese Municipio, sito en calle ubicado entre calles nº 6, Julio Argentino Roca, Leopoldo Lugones y Av. Ramón J. Cárcano, Nomenclatura Catastral Dpto: 27, Ped: 01, Pblo: 25, C: 01, S: 01, Mza: 048, de la Localidad de Santiago Temple, Pedanía Oratorio de Peralta, Departamento Río Segundo, de la Provincia de Córdoba.

RESOLUCIÓN Nº 699 - 17/12/08 - expediente nº 0416-048204/06 - CONCEDEN al Sr. Carlos Julio Echenique, CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, para un inmueble de su propiedad, sito en calle Gobernador Julio A. Borda, entre calles Los Frenos, Las Retamas y Los Olivos de la Localidad de Alpa Corral, Pedanía San Bartolomé, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral Dep:24, Ped: 02, Pblo: 04, C: 001, S: 002, Mza: 023, P: 005, Matrícula Nº 16962. El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en cuarenta y nueve (49) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución nº 646/05.-

RESOLUCION Nº 701 - 18/12/08 - expediente Nº 0416-049842/07 - AUTORIZAN - con carácter PRECARIO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE- al Sr. ALEJANDRO VARTANIAN (D.N.I. N° 12.245.021) con domicilio en calle Caseros N° 2579 de esta ciudad, a extraer material árido del cauce del Río Soto, en la zona ubicada, aproximadamente 500 m. aguas abajo del paso denominado Dominguito en jurisdicción de Bañados de Soto con dos pala cargadoras frontales, en los siguientes términos: a) La autorización tendrá vigencia por UN AÑO (1) año, a partir de la fecha de notificación de la presente. b) El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera, con un frente de extracción de 20 m. de solera, con 2 m. una profundidad máximo con taludes de pendiente 1:3 siguiendo la traza longitudinal del río en un frente de un mil quinientos (1.500)m. c) Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido. D)Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.- e)El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.- f)La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.- g)Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Departamento Explotación de esta Repartición para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos.- h)El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las declaraciones juradas.

RESOLUCION Nº 702 - 18/12/08 - expediente nº 0416-052601/08 - DESIGNAN como miembros de la COMISION DE PREADJUDICACION que intervendrá en la Licitación Pública para la ejecución de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE FINCA CORRALITO - DPTO. SAN JAVIER" a: - Ing. PABLO WIERZBICKI - Dra. MARIA EUGENIA RIMMELE - Cra. GRACIELA SPERTINO

RESOLUCION Nº 704 -19/12/08 - Expediente nº 0416-042664/05 - APROBAN el Proyecto de desagües y lagunas de retención, relacionado con el fraccionamiento del inmueble sito en Ascochinga, Pedanía San Vicente, Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, obrante en estas actuaciones y AUTORIZAN la ejecución de la misma a la Empresa ECIPSA HOLDING S.A. Dicha Empresa deberá comunicar a esta Subsecretaría la fecha de inicio y finalización de las obras, elevando Planos conforme a obra. Previamente, deberá presentar autorización Municipal para la ejecución de la obra de que se trata. La citada Empresa será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Secretaría de Ambiente, si correspondiere.

RESOLUCION Nº 705 - 23/12/08 - expediente nº 0416-048605/07 - CONCEDEN al Sr. TOROS EKMEKDJIAN el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de zanjas de infiltración, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo de su propiedad, ubicado en calle Los Sauces la Comuna de Arroyo de los Patos, Pedanía Nono, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.28, Ped.07, Pblo.17, C.01, S.01, M.007, P.2, 5, 6 y 11, Matrícula Nº 684.798 (lote 2), 684.801 (lote 5), 684.802 (lote 6), 861.694 (lote 11), propiedad Nº 2807-0515435/2, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad del propietario del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 52 lotes (cincuenta y dos lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 936,87 m2 y 4405,70 m2. Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de zanjas de infiltración al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. El propietario del loteo deberá cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de la normativa vigente. b) En cada lote se deberá dejar el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. c) En casos de vertidos superiores a 1900 litros diarios, el sistema se deberá ampliar proporcionalmente. d) La construcción de las zanjas de infiltración y cámara séptica, y el uso de los mismos se deberán realizar de acuerdo a lo descripto en las presentes actuaciones. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. El propietario del loteo deberá dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05). Se deja expresa constancia que en caso de que la Comuna de Arroyo de los Patos, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular las zanjas de infiltración que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.